
Orden de 19-02-2001, por la que se establecen medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de Música y de Danza con las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

La Ley Orgánica 9/ 1982 de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha en su artículo primero establece el acceso al autogobierno con las competencias y la organización que determina el citado Estatuto.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sancionó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias regulada en la Disposición Transitoria 5ª del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha (L.O. 9/82 de 10 de agosto), por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 41.1 que las administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música y danza y las de régimen general, adoptando medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica, que incluirán entre otras, las convalidaciones. El Real Decreto 1354 / 1991 de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria determina el marco de optatividad en esta Etapa.

El Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música en su disposición adicional tercera apartado primero, asocia las medidas de convalidación a la optatividad de la educación secundaria obligatoria, y añade la posibilidad de regular adaptaciones curriculares con el mismo objetivo de facilitar la simultaneidad entre ambos tipos de estudios.

Y en el punto primero de la Disposición adicional primera del Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del

currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de danza se recoge, igualmente, la responsabilidad para las Administraciones Educativas de facilitar la simultaneidad de estos estudios con los de régimen general, estableciendo las adaptaciones y las exenciones que se consideren oportunas.

Asimismo el artículo 41.2 de la LOGSE, en el apartado 2, de la citada Disposición adicional 3ª del Real Decreto 756/ 1992 y en el apartado dos de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1254/ 1997, establecen que el alumnado que haya terminado el tercer ciclo de grado medio obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato.

El Real Decreto 389/1992 de 15 de abril, faculta a las Administraciones Educativas para establecer criterios prioritarios de admisión en los centros de enseñanza de música y de danza para los alumnos que cursan simultáneamente dichas enseñanzas y las de régimen general y el punto 4 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, establece la prioridad en la admisión para el alumnado que curse simultáneamente ambas enseñanzas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el uso de sus competencias ha establecido por Orden de 2 de enero de 2001, las convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de música y danza y las áreas de Música y Educación Física de la educación secundaria obligatoria y fija en la disposición quinta la responsabilidad de las Comunidades Autónomas de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma en sus ámbitos de competencia.

De acuerdo con la citada normativa parece necesario facilitar el rendimiento del alumnado, que compatibiliza ambas enseñanzas, ofreciendo unas condiciones favorables en cuanto a coordinación y a carga lectiva, sin que esto suponga limitar los aprendizajes de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta del Director General de Política Educativa, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 133/1999, de 29 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de

septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha.

He resuelto:

Capítulo I. Disposiciones Generales

1 Primero. Objeto

El objeto de la presente Orden es facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio en las enseñanzas de régimen especial de música y de danza con los estudios de régimen general de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

En consecuencia, y para los efectos de la presente Orden:

1.- La convalidación de las materias de Música y de Educación Física de la educación secundaria obligatoria en sus diferentes ciclos y cursos por las materias Instrumento o Canto de los estudios de grado medio de música, de Música y de Danza Clásica de los estudios de grado medio de danza.

2.- Se consideran materias optativas de la educación secundaria obligatoria, y por tanto sujetas a convalidación, las enseñanzas de grado medio de música y de danza a las que hace referencia el artículo 3º de esta Orden.

3.- Se contempla la posibilidad de realizar adaptaciones curriculares en los elementos básicos del currículo de las áreas de Música y de Educación Física.

4.- Se incorpora la obtención del Título de Bachiller para el alumnado que ha superado los estudios de grado medio de música o de danza y las materias comunes del bachillerato

2 Segundo. Ámbito

La presente Orden será de aplicación en aquellos Centros de titularidad pública y privada de la Comunidad de Castilla-La Mancha que estén autorizados para impartir las enseñanzas del grado medio de música o de danza, las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, únicamente para aquel alumnado que curse simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial de música o de danza.

Capítulo II. Convalidación de materias troncales de la educación secundaria obligatoria

3 Tercero. Convalidación del Área de Música por las asignaturas de Instrumento o Canto de las enseñanzas especiales de música, y por las de Música de las enseñanzas especiales de danza, y del Área de Educación Física por la asignatura de Danza Clásica de las enseñanzas especiales de danza.

Las convalidaciones se ajustarán a lo establecido estrictamente en el articulado y los Anexos I, II y III de la Orden de 2 de enero de 2001 (BOE de 6 de enero)

Capítulo III.- Convalidación de optativas de la educación secundaria obligatoria

4. Cuarto. Convalidación de las materias optativas de la educación secundaria obligatoria por asignaturas de las enseñanzas de régimen especial de música o de danza.

1.1 Convalidaciones

1. Primer Ciclo de la educación secundaria obligatoria: El alumnado que tenga aprobado el primer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música o de danza, o tengan superada la prueba de acceso al segundo ciclo y tenga formalizada la matrícula, podrá solicitar la convalidación por la materia optativa.

2. Tercero de la educación secundaria obligatoria: El alumnado que tenga aprobado, al menos, el primer curso del segundo ciclo podrá solicitar su convalidación por la materia optativa de tercero de la educación secundaria obligatoria o por una de las materias optativas de cuarto.

3. Cuarto de la educación secundaria obligatoria: El alumnado que tenga aprobado, al menos, el segundo ciclo de grado medio de las citadas enseñanzas podrá solicitar su convalidación por una de las materias optativas de cuarto de la educación secundaria obligatoria.

1.2 Procedimiento

Las convalidaciones a las que hace referencia el apartado anterior serán aplicadas por los directores de los Institutos de Educación Secundaria, para aquel alumnado que lo solicite de forma directa o a través de los padres y tutores legales y a la vista del certificado académico acreditativo de la superación de las enseñanzas de música o danza o el de matriculación

en las mismas, según su situación, expedido por el Conservatorio correspondiente.

El alumnado matriculado simultáneamente en cursos correspondientes de educación secundaria obligatoria y enseñanzas de música o danza regladas, podrá solicitar de la dirección del Instituto de Educación Secundaria que le sean convalidadas las enseñanzas de música o danza a los efectos de no tener que cursar el espacio de optatividad, quedando en espera, en todo caso, de su convalidación, una vez superadas las materias correspondientes.

Una vez establecida la convalidación, esta circunstancia se hará constar en las actas de evaluación final, y en el Libro de Escolaridad mediante la utilización del término "Convalidada por (expresión del ciclo o curso de que se trate) de grado medio de..." en la casilla correspondiente.

La calificación obtenida en el Conservatorio se transformará en los términos establecidos en el artículo 3º de la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las equivalencias siguientes: Suficiente (de 5 a menos de 6), Bien (de 6 a menos de 7), Notable (de 7 a menos de 8,5) y Sobresaliente (a partir de 8,5).

1.3 Medidas de coordinación

Los directores de ambos centros establecerán las medidas de coordinación y seguimiento precisas para el cumplimiento de las convalidaciones y facilitarán las medidas relacionadas con los horarios a fin de que el alumnado pueda asistir de forma simultánea a las clases de ambos Centros.

Cuando esta organización exija la salida del Centro Docente durante el tiempo lectivo, será necesaria la autorización de padres o tutores.

Cuando, por otra parte, el alumnado abandone el aula durante la docencia de la materia optativa convalidada y permanezca en el centro, la jefatura de estudios establecerá los procedimientos necesarios para su atención durante el periodo lectivo.

Capítulo IV. Adaptaciones del currículo

2 Quinto: Adaptaciones Curriculares en las áreas de Música y de Educación Física.

El alumnado matriculado en las enseñanzas de régimen general y en las enseñanzas de música y danza podrá solicitar adaptaciones curriculares en las áreas de Música y de Educación Física. Dichas adaptaciones no exigen la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

2.1 En el Área de Música.

Las adaptaciones en el área de Música, partiendo de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que figuran en el anexo I del Real Decreto 3473/2000 de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991 de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, estarán dirigidas a priorizar aquellos aspectos que no figuren en el currículo de las enseñanzas de música o danza que haya realizado o esté realizando el alumno.

Para su elaboración, el profesorado del Departamento de Música del Instituto de Secundaria, contará con un informe del Conservatorio donde se realicen las citadas enseñanzas musicales.

2.2 En el Área de Educación Física.

Las adaptaciones en el área de Educación Física partiendo de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que figuran en el anexo I del Real Decreto 3473/2000 de 29 de diciembre por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991 de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, estarán dirigidas a priorizar aquellos aspectos que no figuren en el currículo de las enseñanzas música y danza y/o a compensar el desarrollo de aquellas partes del cuerpo que está siendo utilizadas en el uso del instrumento musical.

Para su elaboración, el profesorado del Departamento de Educación Física del Instituto de Secundaria, contará con un informe del Conservatorio donde se realicen las citadas enseñanzas musicales.

Capítulo V. Simultaneidad del Bachillerato y el Tercer Ciclo del Grado Medio de Música y Danza.

3 Sexto: Simultaneidad de los estudios de Bachillerato y el Tercer Ciclo de Grado medio de Música y de Danza.

Con el fin de facilitar la simultaneidad de los estudios del bachillerato con los de grado medio de música y danza y la obtención del Título de Bachiller, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los estudiantes que superen el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música o danza y las materias comunes del bachillerato recibirán el Título de Bachiller. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en los siguientes apartados:

1. El alumnado que curse el tercer ciclo de grado medio de música o danza podrá cursar simultáneamente las materias comunes del bachillerato, a condición de poseer el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente. A estos efectos deberán acreditar en el centro en el que vayan a cursar las materias comunes del bachillerato que se encuentran matriculados en alguno de los dos cursos del tercer ciclo de grado medio de música o danza.

2. El alumnado que haya terminado el tercer ciclo de grado medio de música o danza y esté en posesión del título profesional de la enseñanza correspondiente, o aquellos que estén en posesión de título equivalente, podrán matricularse en las materias comunes del bachillerato a condición de estar en posesión asimismo del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

3. Las materias comunes del bachillerato habrán de cursarse, como mínimo, en dos años, disponiendo el alumnado de un máximo de cuatro años para superarlas. El alumnado iniciará los estudios de las materias comunes de bachillerato matriculándose en todas las que con carácter general corresponden al primer curso. El alumnado no estará sujeto a las condiciones generales de promoción en el bachillerato y cada materia superada tendrá validez académica, aunque habrán de respetarse las normas de prelación existentes que exigen el aprobado previo de algunas materias para la matriculación en otras. Sólo en el caso de que no superase ninguna de las materias al término del primer año, tendrá que repetir todas las materias correspondientes al primer curso.

4. Con el fin de facilitar la formación necesaria para ello, los alumnos que cursen las materias comunes del bachillerato por haber terminado el tercer ciclo de grado medio de música o

danza, o por cursar ambas enseñanzas de forma simultánea podrán inscribirse en las materias vinculadas a la vía o vías de acceso por la que deseen acceder a estudios universitarios. Dicha inscripción implicará el compromiso de participación por parte de éstos, y tales materias serán objeto de evaluación, cuyos resultados se verán reflejados en la documentación académica. No tendrán, no obstante, efectos sobre la titulación o nota media de los alumnos.

5. Asimismo, se podrá realizar los estudios de las materias comunes del bachillerato con posterioridad a la superación del tercer ciclo del grado medio. Cualquier otra fórmula que se plantee para facilitar la flexibilización necesitará la autorización de la Dirección General de Política Educativa. No obstante, los años de permanencia que hayan consumido los alumnos cursando las materias comunes serán computados en el máximo de cuatro años de que los alumnos disponen para cursar cualquiera de las modalidades aludidas en régimen escolarizado diurno.

6. El alumnado que habiendo iniciado el bachillerato en una de las cuatro modalidades, esté en posesión del título profesional de Música o Danza por haber terminado el tercer ciclo de grado medio, o bien en posesión de título equivalente, sin haber completado la modalidad iniciada, hayan superado todas las materias comunes del bachillerato, podrá optar por obtener el título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE.

7. Una vez se esté en posesión del título profesional de Música o Danza por haber terminado el tercer ciclo de grado medio, o bien se esté en posesión de título equivalente, y se hayan superado asimismo las materias comunes del bachillerato se estará en condiciones de obtener el título de Bachiller.

8. La propuesta del título de Bachiller será realizada por el Centro Educativo en el que estos estudiantes hayan cursado y superado las materias comunes del bachillerato. Una vez finalizado el bachillerato y solicitado por el alumno el título de Bachiller, se cumplimentará la diligencia contenida en la página 18 del Libro de Calificaciones del Bachillerato, momento en que el mencionado libro será entregado al alumno.

9. El alumnado que se encuentra en posesión de este título y desee acceder a estudios universitarios podrá ele-

gir libremente, en el momento de la inscripción, una o dos vías de acceso establecidas en el artículo 8.2 del R. D. 1640/ 99 de 22 de octubre que regula la prueba de acceso a estudios universitarios. Así realizarán la primera parte de la prueba; de la segunda, se examinarán únicamente, de las materias vinculadas a la vía o vías exigidas.

4 Disposición finales

4.1 Primera.

Se autoriza al Director General de Política Educativa a dictar cuantas normas se consideren oportunas para el desarrollo de esta Orden.

4.2 Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Toledo 19 de febrero de 2001

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Resolución de 22-02-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, correspondientes a 2000.

De conformidad con lo establecido en la orden de 11 de junio de 1.997 (DOCM nº 30 de 04.07.97), sobre Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta formulada por el Director General del Deporte, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5º, de la Orden de 8 de julio de 2.000 (DOCM nº 73, de 28.07.00), por la que se convocaron los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo correspondientes a 2.000, y teniendo en consideración los méritos concurrentes en las entidades y personas incluidas en dicha propuesta.

He resuelto:

Conceder los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha correspondientes al año 2000, que figuran en relación anexa.

Toledo, 22 de febrero de 2001

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO